DECRETO LEY DE 26 DE ABRIL DE 1938

Camino Chulumani - Yanacachi - Autorizase la contratación de un empréstito para esta obra.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente de la Junta de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la economía nacional conectar la zona agrícola del Cantón Yanacachi, y las zonas mineras de Pichu y el Río Takesi con el camino troncal de Sud Yungas;

Que la explotación de los productos agrícolas y mineros de la región permite obtener los recursos necesarios para esta obra, repetidamente solicitada por la población de Yanacachi, por los propietarios y por las empresas mineras;

Que éstas y en particular la Internacional Mining Co., han ofrecido su aporte voluntario para la ejecución de dicha obra;

DECRETA:

Artículo 1º.- Se establece una contribución especial y temporal de cinco bolivianos (Bs. 5.-) por quintal de mineral exportado de las zonas de Pichu, Yanacachi y el Río Takesi, por camino carretero de Sud Yungas.

Artículo 2º.- Se establece igualmente la siguiente contribución especial y temporal sobre los productos agrícolas de las mismas zonas, exportados también por el camino carretero de Sud Yungas;

Un boliviano por arroba de coca.

Cincuenta centavos por quintal de café, cacao, quina, cascarilla, incienso o copal.

Veinticinco centavos por quintal de cualquier otro producto exportado de la misma zona por el camino carretero de Sud Yungas.

Artículo 3o.- El producto de estas Contribuciones especiales y temporales se destinará íntegramente a la construcción de un camino carretero que partiendo de un punto apropiado del camino de Chulumani, conecte éste con Yanacachi y las Haciendas intermedias a Yanacachi con los centros mineros más importantes de la cuenca del Takesi.

Artículo 4o.- Se autoriza a la Prefectura del Departamento para contratar un empréstito hasta de quinientos mil bolivianos (Bs. 500,000.-) con la garantía de los recursos procedentes de la contribución especial antes citada y con destino exclusivo a la construcción del expresado camino.

Artículo 50.- Las contribuciones especiales establecidas en los artículos 10. y 20. del presente Decreto-Ley, tendrán carácter temporal y cesarán automáticamente en cuanto esté amortizado totalmente el empréstito que garantizan.

Artículo 6o.- Los recursos procedentes de la contribución especial y temporal que se establece por el presente Decreto-Ley, así como los del empréstito que se contrate, serán depositados en una cuenta especial, abierta en el Banco Central y titulada camino "Yanacachi - Takesi, siendo administrada por la Junta de Caminos La Paz-Beni, sujeta a una contabilidad especial. Para las decisiones relativas a este nuevo camino, se adscribirá a la Junta, con voz y voto, un representante de los mineros de la región.

Artículo 7o.- La Prefectura de La Paz, consignará desde 1939, en el presupuesto departamental una partida de treinta mil bolivianos (Bs. 30,000.-) anuales para contribuir al servicio del mismo empréstito.

Artículo 8o.- Mientras esté en vigencia la contribución especial y temporal de cinco bolivianos (Bs. 5.-) por quintal de mineral exportado de los distintos minerales de Pichu, Yanacachi y Takesi, quedarán estos minerales exentos de todo otro impuesto departamental, que no sea el de peaje y el establecido por el artículo 2o. de la Ley de 16 de enero de 1934.

Los miembros de la Junta de Gobierno en las carteras de Hacienda y de Fomento y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto-Ley.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de abril de 1938 años.

Tcnl. Busch.- E. Diez de Medina.- G. Gosálvez.- E. Belmonte V.- A. Peñaranda.- F. M. Rivera.- C. Menacho.- S. Olmos.- Tcnl. Acosta.- L. Campero.

Es conforme:

J. B. Villar.
Oficial Mayor de Hacienda.